

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20234700151102 del 22 de noviembre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "*SECUENCIAS PARCIALES DEL GEN COI DE LOS POLINIZADORES ALTOANDINOS DEL PNN TAMÁ: IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DE CÓDIGOS DE BARRAS GENÉTICOS PARA LOS INSECTOS POLINIZADORES DE COLOMBIA.*", durante tres (3) años en el Parque Nacional Natural Tamá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 524 del 28 de diciembre de 2023, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto previamente señalado.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 28 de diciembre de 2023 al señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320 de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5º "*Notificación de Actos Administrativos*" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <https://www.parquesnacionales.gov.co/gaceta-ambiental-2023/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000176 del 28 de febrero de 2024 través del cual se evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "*SECUENCIAS PARCIALES DEL GEN COI DE LOS POLINIZADORES ALTOANDINOS DEL PNN TAMÁ: IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DE CÓDIGOS DE BARRAS GENÉTICOS*

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ

El Parque Nacional Natural Tamá se ubica en el macizo de Tamá, que constituye una región binacional entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. El área protegida en el territorio colombiano se encuentra en el extremo sur oriental del departamento de Norte de Santander, en jurisdicción de los municipios de Herrán y Toledo. Fue declarada mediante resolución 162 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, en la cual se aprobó el acuerdo No. 23 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, en la declaratoria el parque contempla una extensión de 48.000 ha, no obstante, en análisis cartográficos recientes de Parques Nacionales el parque tendría una extensión total de 51.534,34 hectáreas.



Mapa 1 Localización PNN Tamá (Fonseca et al. 2017)

El área protegida se encuentra inmersa en la región colombo - venezolana, que fue ratificada como un área de interés bilateral tanto por su riqueza y potencial natural como por su significado geoestratégico. Así lo demuestran los "Memorándum de Entendimiento" refrendados entre los años 1991 - 1993, por parte de los gobiernos de ambas naciones con el propósito de "elaborar un Plan de Ordenamiento y Manejo Conjunto y el Reglamento de Uso para el Parque Nacional El Tamá en Venezuela y el Parque Nacional Natural Tama en Colombia

El PNN Tamá cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 0124 del 23 de marzo del 2018, en el cual determina cinco objetivos de conservación,

- 1. Proteger los ecosistemas de páramo, bosque húmedo andino, bosque húmedo subandino y selva húmeda, presentes en el PNN Tamá, para contribuir con las continuidades ecosistémicas regionales Andes nororientales y Orinoquia en un contexto binacional.*
- 2. Proteger especies de fauna y flora endémicas, en alguna categoría de riesgo de extinción y representativas, para contribuir a la conservación de la biodiversidad del país*

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

3. *Conservar la parte alta de las cuencas de los ríos Táchira y Arauca al interior del Parque para mantener la oferta del recurso hídrico.*

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible fronteriza, Zona de Recuperación Natural y Zona de Alta Densidad de uso, la investigación y el monitoreo son actividades permitidas dentro de las tres categorías de zonificación que tiene el área.

2. CARACTERÍSTICAS PROYECTO

2.1 Objetivos

Como parte de la consolidación de una biblioteca genética de libre acceso de la fauna colombiana, el objetivo general del proyecto es "Generar una base de datos con información genética de los insectos polinizadores presentes en el PNN Tamá.", para lo cual se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. *Obtener un inventario genético parcial de la fauna de Insectos polinizadores en la zona de estudio*
2. *Obtener un inventario parcial de la fauna de insectos polinizadores en la zona de estudio.*
3. *Implementar una biblioteca genética de libre acceso con las secuencias de ADN generadas.*

2.2 Métodos

El solicitante manifiesta que este proyecto se está implementando un conducto analítico que involucra: 1) acopio de especímenes en las instituciones colombianas y recolectas de materia fresco a nivel nacional, 2) elaboración de formatos con datos asociados a especies y especímenes, 3) preparación y acopio de microplacas con muestras de tejido, 4) envío de microplacas al Canadian Centre for DNA Barcoding (CCDB) para extracción y secuenciación, y 5) descarga de secuencias y datos asociados en la plataforma Barcoding of Life Data System (BOLD) públicamente visibles. A continuación, se resumen los métodos presentados por el solicitante.

2.2.1 Lugares de muestreo

Según el último formato de solicitud remitido por el solicitante el día 24 de febrero, los lugares en donde se proyecta hacer la recolección son los siguiente:

No.	Área Protegida administrada por PNNC	Departamento	Municipio	Coordenadas (indicar sistema de referencia)	Zonificación Plan de manejo
1	PNN Tamá	Norte De Santander	Toledo	Páramo 7° 23.414'N, 72° 24.673'O (Grados decimales)	Zona intangible
2	PNN Tamá	Norte De Santander	Herrán	Bosque Alto Andino 7° 24.242'N, 72° 26.197'O. (Grados decimales)	Zona de recuperación natural

2.2.2 Recolecta material biológico

Para las actividades realizadas dentro del Parque Nacional, se establece que se hará recolecta de material biológico disponiendo una red de estaciones fijas en varios puntos escogidos por su alta biodiversidad a alturas que van desde los 2800 m hasta los 3200 metros sobre el nivel del mar. Inicialmente se planteó de colecta serán una serie de trampas tipo Malaise dispuestas de manera continua y con almacenamiento de especímenes en contenedores con alcohol que posee la trampa, los cuales serían retirados semanalmente. No

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

entomológicas con la ayuda de cebos como pescado en descomposición para mariposas y moscas y esencias de olor como Eucaliptol, Cineol, Salicilato de Metilo, y Eugenol para las especies de abejas de las orquídeas.

En cuanto a las cantidades de especímenes a coleccionar el proyecto pretende coleccionar en un periodo de 3 años lo descrito en la siguiente tabla.

Nombre Científico	Tipo de especímenes	Área Protegida	Cantidad de especímenes a recolectar
Lepidópteros	Individuos frescos	PNN Tamá	Aprox. 200
Apidae	Individuos frescos	PNN Tamá	Aprox. 100
Otros Arthropodos	Individuos frescos	PNN Tamá	Aprox. 800

2.2.3 Preparación y transporte de material biológico

En la solicitud se describe que se prepararán lotes de microplacas que serán enviadas al Centro Canadiense para el Desarrollo del Barcoding CCBD en Guelph, Ontario, Canadá. Para lo cual cada microplaca contiene 96 pocillos donde se depositan 2 patas de cada uno de los insectos coleccionados. Los especímenes serán depositados en colecciones de referencia de Colombia, hacia Canadá solo se enviarán muestras de tejido (patas) para extraer el ADN. Una vez se tengan las planillas excel y las fotografías de cada espécimen, junto con las placas que contienen las muestras, dos especialistas en los diferentes grupos taxonómicos se encargarán de hacer el control de calidad de los datos y las identificaciones. Se incorporará la información y las muestras colombianas junto con las microplacas enviadas a Canadá en el proyecto GBOL.

2.2.4 Extracción, amplificación y secuenciación de muestras.

La extracción, amplificación y secuenciación de ADN se llevará a cabo en el Centro Canadiense para el desarrollo del Barcoding (CCBD, Ontario, Canadá) utilizando protocolos estándar de alto rendimiento (Ivanova et al., 2006; deWaard et al., 2008). Tanto el director del proyecto como los colaboradores podrán monitorear el progreso analítico en tiempo real usando la interfaz en línea BOLDsystems.

El tiempo de respuesta normal para el trabajo de laboratorio es de dos a tres meses, pero puede ampliarse, dependiendo de la calidad de las muestras. Este proceso permite obtener consistentemente una región de 658 pb cerca del extremo 5' del gen mitocondrial del citocromo c oxidasa I (COI) que incluye la región de código de barras estándar de 648 pb para el reino animal (Hebert et al., 2004a).

2.2.5 Análisis estadísticos.

Se harán análisis estadísticos para determinar delimitaciones de especies y búsqueda de especies crípticas con base en la información genética generada. (Árboles de similitud genética, porcentajes de divergencia genética, Caracteres diagnósticos moleculares, barcoding gaps entre otros.

2.3Tiempo de muestreo

El solicitante manifiesta que el permiso se requiere para 3 años, con muestreos principalmente entre los meses de enero y febrero, iniciando en febrero del año 2024, así mismo las fechas exactas de muestreos quedan sujetas a las condiciones meteorológicas dentro de la zona de estudio.

2.4Resultados esperados

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

En el documento de solicitud se manifiesta que con el proyecto se pretende aportar información a una biblioteca genética facilitará el desarrollo de identificaciones confiables basadas en secuencias de ADN de una manera rápida y costo-efectiva. Así mismo, las secuencias generadas permitirán discriminar e identificar especies conocidas, revelará especies hasta ahora desconocidas para la ciencia además de ser una herramienta formidable en la estabilización taxonómica y sistemática de los grupos estudiados, conocimiento clave para emprender estrategias de conservación.

2.5 Sobre el proyecto en general

El proyecto de investigación aportará al conocimiento de los artrópodos en el PNN Tamá, estando enmarcado en el lineamiento institucional de investigación adoptado por la Resolución 351 de 2012, el cual contempla la línea de investigación 1. "Caracterización de la base natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales". Así mismo, la investigación aporta al conocimiento de los Valores Objeto de Conservación del área protegida como lo son los ecosistemas de páramo y bosque andino. Finalmente, el conocimiento de polinizadores fortalece el conocimiento y valoración de los servicios ecosistémicos del área protegida, lo cual ha sido identificado como un déficit en el plan de manejo de la misma.

2.6 Sobre los métodos

Respecto a los métodos descritos en el formulario de solicitud, se considera que son adecuados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, el uso de trampas Malaise es oportuno, pues una sola trampa captura una fracción pequeña de la población que no pone en riesgo la población de especies residentes (Bukowski et al., 2022), no obstante, hay que tener en cuenta que el estudio refiere como sustancia de almacenamiento el alcohol y tomando en cuenta que el etanol es el medio de conservación más común, hay que tener en cuenta que ésta es una sustancia inflamable y muy volátil (Nagy, 2010), y el manejo de concentraciones puede afectar la conservación de las muestras.

*Entonces, el etanol al ser inflamable y volátil representa un riesgo para el ecosistema y más teniendo en cuenta que los muestreos se realizarán en temporada seca (enero-marzo), pues podrían ser factores desencadenantes de incendios, por lo tanto, **se deben tomar las acciones necesarias para disminuir al máximo este riesgo**. Por otro lado, depende de la concentración del etanol se puede afectar la preservación de los insectos, ya sea en su morfología o en el material genético (Marquina et al., 2021), por lo cual **se sugiere reducir los tiempos de revisión de las trampas** (Stein et al., 2013), para que se puedan controlar los factores de riesgo de incendios, se haga separación y almacenamiento de muestras en las concentraciones adecuadas para cada fin y a su vez los investigadores puedan evaluar en terreno la eficiencia del muestreo y hacer los ajustes metodológicos que haya lugar.*

Así las cosas, se autoriza:

- *Capturas con redes o hamas entomológicas y con la ayuda de cebos como pescado en descomposición para mariposas y moscas y esencias de olor como Eucaliptol, Cineol, Salicilato de Metilo, y Eugenol para las especies de abejas de las orquídeas.*

2.7 Sobre los especímenes, su conservación y movilización

Se tomarán un máximo de 200 ejemplares para cada uno de los grupos lepidóptera y apidae, así como un total de 600 ejemplares de otros artrópodos. De los ejemplares colectados se prepararán muestras de tejido (patas) para extracción de ADN en microplacas de 96 pocillos, y el restante de cada espécimen será depositado en colecciones avaladas por el avalada por el Instituto Alexander von Humboldt.

Cada vez que el equipo de trabajo colecte muestras para ser retirados del PNN Tamá deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados, el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

Es importante aclarar que como se expresa en el Artículo 2.2.2.8.6.7 del Decreto 1076 de 2015, el presente permiso no exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES.

2.8 Sobre las especies amenazadas, endémicas o vedadas

El investigador principal deberá relacionar e informar sobre las especies encontradas junto con sus categorías especiales.

2.9 Respecto a la consulta previa

En la documentación se incluye el certificado No. 455 del 11 de marzo de 2014 “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, donde se certifica que “...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías,... Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en las áreas del proyecto: “INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ”, departamento de Norte de Santander.

Así las cosas, se emite concepto, teniendo en cuenta la zonificación definida por el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá, contempla para la zona intangible la actividad permitida de “Investigación y monitoreo surtiendo los trámites requeridos por el nivel central de Parques Nacionales Naturales” y para la zona de recuperación natural contempla la actividad permitida de “Investigación, monitoreo y fotografía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la entidad”, y que la jefe del PNN Tamá, Adriana Pinilla, mediante concepto 20245710000143 concluye que para el área protegida “...la colecta manual el método adecuado por ser selectivo en cuanto individuos y especies además se ajusta al enfoque de conservación del área protegida.” y que el proyecto se articula al portafolio de investigaciones y contribuye con información a la protección de especies de fauna representativa.

REFERENCIAS

Bukowski B, Ratnasingham S, Hanisch PE, Hebert PDN, Perez K, deWaard J, et al. (2022)

DNA barcodes reveal striking arthropod diversity and unveil seasonal patterns of variation in the

southern Atlantic Forest. PLoS ONE 17(4):e0267390.

<https://doi.org/10.1371/journal.pone.0267390>

Fonseca, L., Tinjaca, Z., Laverde, A. (2017). Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Marquina, D., Buczek, M., Ronquist, F., & Łukasik, P. (2021). The effect of ethanol concentration on the morphological and molecular preservation of insects for biodiversity studies. PeerJ, 9, e10799.

Nagy, Z. T. (2010). A hands-on overview of tissue preservation methods for molecular genetic analyses. Organisms Diversity & Evolution, 10, 91-105.

Stein ED, White BP, Mazor RD, Miller PE, Pilgrim EM (2013) Evaluating Ethanol-

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

Freshwater Biomonitoring Programs Using Benthic Macroinvertebrates. PLoS ONE 8(1): e51273. doi:10.1371/journal.pone.0051273

CONCEPTO

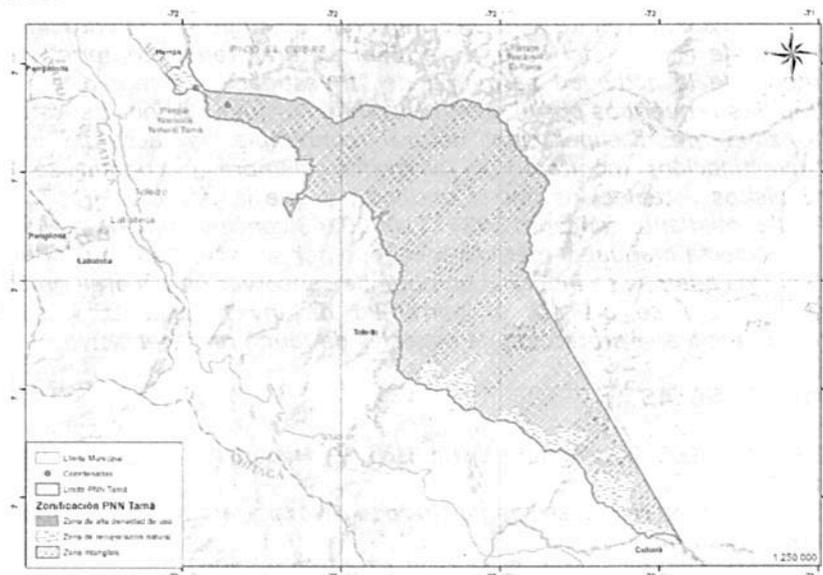
De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al concepto emitido por la jefe del Parque Nacional Natural Tamá, se considera **VIABLE** otorgar permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado ""Secuencias parciales del gen COI de los polinizadores altoandinos del PNN Tamá: implementación de una biblioteca de códigos de barras genéticos para los insectos polinizadores de Colombia." durante un periodo de tres (3) años.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Tal y como se describió en la solicitud y su información complementaria, se autoriza la recolección dentro del Parque Nacional Natural Tamá en el sector de Páramo en las coordenadas 7° 23.414'N, 72° 24.673'O, y en el sector de Bosque Alto Andino en las coordenadas 7° 24.242'N, 72° 26.197'O. Así mismo previo a cada salida de campo, el solicitante deberá evaluar con la jefe del área protegida o sus delegados la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo.



Mapa 2 Ubicación puntos de muestre. Fuente: GCCI

b. Respecto a los métodos y número de especímenes

Respecto a los métodos descritos en el formulario de solicitud, se considera que son adecuados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, el uso redes o hamas entomológicas es oportuno, pues una sola trampa captura una fracción pequeña de la población que no pone en riesgo la población de especies residentes, no obstante, hay que tener en cuenta que como sustancia de almacenamiento se usará alcohol, que es una sustancia inflamable y muy volátil (Nagy, 2010), y que la inflamabilidad representa un riesgo para el ecosistema y más teniendo en cuenta que los muestreos se realizarán en temporada seca (enero-marzo); por lo cual se sugiere reducir los tiempos de revisión de las redes o trampas (Stein et al., 2013).

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

- *Capturas con redes o hamas entomológicas y con la ayuda de cebos como pescado en descomposición para mariposas y moscas y esencias de olor como Eucaliptol, Cineol, Salicilato de Metilo, y Eugenol para las especies de abejas de las orquídeas.*

*Se tomarán un máximo de 200 ejemplares para cada uno de los grupos lepidóptera y apidae, así como un total de **600 ejemplares de otros artrópodos**. De los ejemplares colectados se prepararán muestras de tejido (patas) para extracción de ADN en microplacas de 96 pocillos, y el restante de cada espécimen será depositado en colecciones avaladas por el avalada por el Instituto Alexander von Humboldt.*

Cada vez que el equipo de trabajo colecte muestras para ser retirados del PNN Tamá deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados, el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

c. Respecto a los equipos y elementos de campo

Teniendo en cuenta los métodos descritos por el solicitante, se atoriza el ingreso de los siguientes elementos:

- *Redes o hamas entomológicas*
- *Alcohol*
- *Microplacas para cuantificación de ADN*
- *Cebos para artrópodos*
- *Esencias de olor como Eucaliptol, Cineol, Salicilato de Metilo, y Eugenol*
- *Frascos de almacenamiento*
- *Elementos de medición de longitud (Cinta métrica, pie de rey, etc)*

d. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos de investigación propuestos se aprueba el ingreso del equipo de trabajo al PNN Tamá, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la jefe del Parque, sus funcionarios o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

Nombre	Documento de identidad	Profesión	Rol
<i>Carlos Humberto Prieto Martínez</i>	<i>94521320</i>	<i>Biólogo PhD en ciencias</i>	<i>Responsable del proyecto de investigación</i>
<i>Leonel Martínez</i>	<i>1129485222</i>	<i>Biólogo</i>	<i>Coinvestigador</i>
<i>Claudia Pinilla</i>	<i>1082999889</i>	<i>Bióloga y ecóloga</i>	<i>Coinvestigadora</i>

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

- El solicitante y su equipo de trabajo deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*
- El solicitante deberá realizar dos socializaciones en El PNN Tamá, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el*

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.

- c. El solicitante deberá comunicar a la jefe del PNN Tamá con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.*
- d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.*
- e. El equipo de trabajo deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.*
- f. El solicitante y su equipo de trabajo deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el artículo séptimo de esta misma resolución.*
- g. El solicitante y su equipo de trabajo deberá atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.*
- h. El solicitante y su equipo de trabajo deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.*

i. Entrega de informes parciales y final

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar constancia de un (01) informe parcial y un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe final seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto

Anexo al informe final se deberá presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre". Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SIB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema, así como también la certificación, en caso de coleccionar, de depósito de los especímenes recolectados a una colección avalada por el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la copia a la Jefe del PNN Tamá y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

k. *Divulgación*

El solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, El solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015.

De igual forma, El solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, el equipo de trabajo pueda tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto. Finalmente, se recomienda al solicitante informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.*

3. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

4. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA PROTEGIDA

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en PNN Tamá serán la jefe del Área Protegida o a quien ella designe. Una vez remitido el informe final por parte la solicitante, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo. Lo anterior no exime a la Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.”

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para la ejecución del proyecto denominado “SECUENCIAS PARCIALES DEL GEN COI DE LOS POLINIZADORES ALTOANDINOS DEL PNN TAMÁ: IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DE CÓDIGOS DE BARRAS GENÉTICOS PARA LOS INSECTOS POLINIZADORES DE COLOMBIA.”, a desarrollarse durante un periodo de tres (3) años en el Parque Nacional Natural Tamá, elevado por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial al señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320, para la realización del proyecto denominado “*SECUENCIAS PARCIALES DEL GEN COI DE LOS POLINIZADORES ALTOANDINOS DEL PNN TAMÁ: IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DE CÓDIGOS DE BARRAS GENÉTICOS PARA LOS INSECTOS POLINIZADORES DE COLOMBIA.*”, a desarrollarse durante un periodo de tres (3) años en el Parque Nacional Natural Tamá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320, en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al Parque Nacional Natural Tamá durante un periodo de tres (3) años, para realizar actividades de muestreo y recolección en los puntos señalados por el señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320, verificados por parte del SGM-GCCI mediante Concepto Técnico No. 20242400000293, en donde se señaló lo siguiente:

“Luego de analizar y espacializar las coordenadas aportadas se determina que las dos coordenadas en formato grados y minutos, se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tamá, la siguiente tabla determina la zonificación con la que se traslapa cada coordenada.

X	Y	Traslape zonificación	Localización
72° 24,673' W	7° 23,414' N	Zona Intangible	Toledo - Norte de Santander
72° 26,197' W	7° 24,242' N	Zona de recuperación natural	Herrán - Norte de Santander

(...)”

Previo a cada salida de campo, el solicitante deberá evaluar con el jefe del Parque Nacional Natural Tamá o su delegado la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Respecto a los métodos descritos en el formulario de solicitud, se considera que son adecuados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, el uso redes o hamas entomológicas es oportuno, pues una sola trampa captura una fracción pequeña de la población que no pone en riesgo la población de especies residentes, no obstante, hay que tener en cuenta que como sustancia de almacenamiento se usará alcohol que es

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

una sustancia inflamable y muy volátil (Nagy, 2010), y que la inflamabilidad representa un riesgo para el ecosistema y más teniendo en cuenta que los muestreos se realizarán en temporada seca (enero-marzo); por lo cual se sugiere reducir los tiempos de revisión de las redes o trampas (Stein et al., 2013).

Así las cosas, se autoriza:

- Capturas con redes o hamas entomológicas y con la ayuda de cebos como pescado en descomposición para mariposas y moscas y esencias de olor como Eucaliptol, Cineol, Salicilato de Metilo, y Eugenol para las especies de abejas de las orquídeas.

Se tomarán un máximo de 200 ejemplares para cada uno de los grupos lepidóptera y apidae, así como un total de **600 ejemplares de otros artrópodos**. De los ejemplares colectados se prepararán muestras de tejido (patas) para extracción de ADN en microplacas de 96 pocillos, y el restante de cada espécimen será depositado en colecciones avaladas por el avalada por el Instituto Alexander von Humboldt.

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

c. Respeto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

El investigador principal, deberá relacionar e informar sobre las especies encontradas junto con sus categorías especiales.

d. Respeto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

- Redes o hamas entomológicas
- Alcohol
- Microplacas para cuantificación de ADN
- Cebos para artrópodos
- Esencias de olor como Eucaliptol, Cineol, Salicilato de Metilo, y Eugenol
- Frascos de almacenamiento
- Elementos de medición de longitud (Cinta métrica, pie de rey, etc)

e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización

Se tomarán un máximo de 200 ejemplares para cada uno de los grupos lepidóptera y apidae, así como un total de 600 ejemplares de otros artrópodos. De los ejemplares colectados se prepararán muestras de tejido (patas) para extracción de ADN en microplacas de 96 pocillos, y el restante de cada espécimen será depositado en colecciones avaladas por

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

Cada vez que el equipo de trabajo colecte muestras para ser retirados del PNN Tamá deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Las muestras serán llevadas al Laboratorio la Universidad del Atlántico en Barranquilla y en la Universidad del Valle en Cali. En ninguna circunstancia, se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna diferentes a los previamente aprobados.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados, el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

Es importante aclarar que como se expresa en el Artículo 2.2.2.8.6.7 del Decreto 1076 de 2015, en caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por el presente permiso, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES.

El solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema. Para su constancia deberá enviar la copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

f. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos de investigación propuestos se aprueba el ingreso del equipo de trabajo al PNN Tamá, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el jefe del Parque, sus funcionarios o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

Nombre	Documento de identidad	Profesión	Rol
Carlos Humberto Prieto Martínez	94521320	Biólogo PhD en ciencias	Responsable del proyecto de investigación
Leonel Martínez	1129485222	Biólogo	Coinvestigador
Claudia Pinilla	1082999889	Bióloga y ecóloga	Coinvestigadora

El solicitante deberá acordar con el jefe del PNN Tamá, el acompañamiento y apoyo necesario para la implementación de la metodología presentada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

g. Respecto a la consulta previa

En la documentación se incluye el certificado No. 455 del 11 de marzo de 2014 *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"*, donde se certifica que *"...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías,... Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en las áreas del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ", departamento de Norte de Santander.*

Artículo 3. El señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.521.320 y su equipo de trabajo, quedarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. El solicitante y su equipo de trabajo deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en El PNN Tamá, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con la Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.
- c. El solicitante deberá comunicar al jefe del PNN Tamá con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.
- d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El equipo de trabajo deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El solicitante y su equipo de trabajo deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el artículo séptimo de esta misma resolución.
- g. El solicitante y su equipo de trabajo deberá atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El solicitante y su equipo de trabajo deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

- i. Entrega de informes parciales y final** Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar constancia de un (01) informe parcial y un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe final seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución de/ proyecto.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

- j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-** El solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema, así como también la certificación, en caso de coleccionar, de depósito de los especímenes recolectados a una colección avalada por el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la copia a la Jefe del PNN Tamá y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015

- k. Divulgación:** El solicitante podrá utilizar el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, El solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018.

De igual forma, el solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

PARÁGRAFO 1: Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente que el titular del presente permiso y su equipo de trabajo pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015. **Finalmente, se recomienda al investigador principal y su equipo de trabajo informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023"

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4. El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Tamá, es el jefe del Área Protegida o a quien se designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el jefe de cada Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior, conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *"Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo"* (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 5. Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto *"SECUENCIAS PARCIALES DEL GEN COI DE LOS POLINIZADORES ALTOANDINOS DEL PNN TAMÁ: IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DE CÓDIGOS DE BARRAS GENÉTICOS PARA LOS INSECTOS POLINIZADORES DE COLOMBIA"*, al interior del Parque Nacional Natural Tamá, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO PRIETO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.320 en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° *"Notificación de Actos Administrativos"* del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Envíese copias de esta providencia al Parque Nacional Natural Tamá y a la Dirección Territorial Andes Nororientales a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

Artículo 8. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 DEL 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIR-014-2023”

de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM



Expediente: PIR-014-2023

